Estimados, el día 25 de febrero de 2025, se radicó contestación en nombre de la CONFIANZA, en el proceso identificado con consecutivo 2022-00040. Se presenta informe del escrito y se adjunta pdf contentivo de la contestación, sus anexos, la constancia de traslado a las otras partes, y la constancia de radicación en la ventanilla virtual de SAMAI.

**Resumen de los hechos.**

De conformidad con los hechos de la demanda, la señora ANGELA MARÍA MOORE CARVAJAL, médica de profesión con especialización en anestesiología y reanimación; laboró para el Hospital Universitario del Valle – Evaristo García, a través de convenio colectivo No. 201-1573, desarrollando un trabajo colectivo de “Médico Especialista” en calidad de “afiliada partícipe” de la Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente – AGESOC. A juicio de la parte demandante, durante su vinculación con el Hospital Universitario del Valle, se configuró la figura del contrato realidad.

**Valoración Objetiva de las pretensiones**

Valor 100% **$ 37.004.673**

Deducible: No aplica

Coaseguro: No aplica

**Total Exposición de CONFIANZA $ 37.004.673**

Se llega a esta valoración de la siguiente forma:

Al buscar las pretensiones la declaración de una relación laboral, se tomarán como días extremos el 1 de octubre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2020 y como asignación salarial la suma de $8.430.587, que de acuerdo a la información entregada por el Hospital Universitario del Valle es la asignación salarial de 8 horas para el año 2021. No hay información sobre la asignación para los años en los que estuvo vinculada la demandante. Adicionalmente, la solicitud de la demanda fue encaminada en ese sentido.

1. **Auxilio de Cesantía:** Del 1 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2020

* 2018: $2.131.065
* 2019: $8.430.587
* 2020: $7.048.907
* **Total:** $17.610.560

1. **Intereses de cesantías:** Del 1 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2020

* 2018: $64.642
* 2019: $1.011.670
* 2020: $707.240
* **Total:** $1.783.553

1. **Prima de servicios:** Del 1 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2020

* 2018: $2.131.065
* 2019: $8.430.587
* 2020: $7.048.907
* **Total:** $ $ 17.610.560

1. **Indemnización artículo 65:** No se No se reconoce, teniendo en cuenta que existen pronunciamientos del Consejo de Estado que indican que es improcedente, debido a que la decisión que declara la relación laboral de una eventual sentencia condenatoria es constitutiva de derechos, y a partir de esta nacen los derechos laborales exigidos en la demanda, por ello, no es procedente en la medida en que la obligación de pagar las prestaciones sociales, incluido el auxilio de cesantías, surge a partir de la expedición de la sentencia que reconoce la relación laboral. Ver sentencia: Radicado: 05001-23-33-000-2015-00589-02 Nº Interno: 1241-2023 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho – Ley 1437 de 2011 Tema: Contrato realidad
2. **Indemnización despido sin justa causa:** No se reconoce, teniendo en cuenta que existen pronunciamientos del Consejo de Estado que indican que es improcedente comoquiera que la demandante no se vinculó a través de un contrato de trabajo. Ver sentencia: CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A MAGISTRADO PONENTE: LUIS EDUARDO MESA NIEVES Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho Radicación: 63001233300020190017401 (1533-2021)
3. **Por concepto de perjuicios morales:** No se reconocen, pues no se encuentran acreditados.
4. **TOTAL: $ 37.004.673**

**Calificación de la contingencia: REMOTA**

La calificación de la contingencia es **REMOTA**, debido a que la Póliza no presta cobertura material y además se configuró la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro y acreditar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado dependerá del debate probatorio que se surta en el desarrollo del proceso.

Respecto al contrato de seguro pactado en las Pólizas de cumplimiento en favor de entidades estatales No. GU073380, GU075040, GU075404, GU076654, se debe indicar que éstas no prestan cobertura material, por cuanto, el objeto de amparo de cada una de ellas es el incumplimiento de las obligaciones laborales en que haya incurrido la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC y que generen una consecuencia negativa en contra del asegurado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE; situación que no está siendo objeto de debate en el litigio, debido a que, lo que pretende el medio de control es declarar la existencia de una relación laboral entre la demandante y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, Así las cosas, es claro que el contrato de seguro no ampara los incumplimientos en los que directamente llegare a incurrir el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE. Respecto a la cobertura temporal, es necesario indicar que las Pólizas de cumplimiento cuentan con las siguientes vigencias: *i) GU073380:* desde el 1 de marzo de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021; *ii) GU075040:* 1 de enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2022; *iii) GU075404:* 1 de marzo de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022; *iv) GU076654:* 1 de enero de 2020 hasta el 31 de enero de 2023; todas, se pactaron bajo la modalidad de ocurrencia, por lo que cubren los siniestros que se presenten en la vigencia de la Póliza. Finalmente, respecto al llamamiento en garantía, es necesario poner de presente que fue realizado por la ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC, entidad que no cuenta con legitimación en la causa por activa, pues no figura como el asegurado y/o beneficiario de las Pólizas, sino únicamente como tomador, por lo que no le es posible reclamar algún tipo de indemnización, comoquiera que el asegurado es el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, cuyo patrimonio es el que se encuentra amparado de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. En virtud de lo anterior, al no haberse realizado hasta el momento reclamación alguna por parte del asegurado, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, actualmente operó la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, pues la entidad tuvo conocimiento del presunto siniestro el 21 de diciembre de 2020, fecha en la cual se presentó la reclamación administrativa por parte de la demandante.

Ahora bien, respecto a la responsabilidad del asegurado, aún no se encuentran probados los elementos esenciales de un contrato laboral, sin embargo, el proceso aún se encuentra en una etapa temprana, por lo que no se han pruebas más allá de las documentales aportadas con el escrito inicial.